

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merio, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto se refiera a las mismas.

En aquellos tramos de las citadas vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Dalías, provincia de Almería.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Dalías, provincia de Almería, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Dalías, provincia de Almería, por la que se declara existen las siguientes:

#### *Vías pecuarias necesarias*

«Cordel de la Sierra de los Pelados».

«Cordel de la Balsa del Sarinal».

Estos dos cordeles con una anchura de 37,61 metros.

«Colada del Egido».—Anchura variable entre cinco y 25 metros.

«Colada de la Punta del Sarinal».—Anchura, 10 metros.

#### *Vías pecuarias excesivas*

«Vereda de la Cuesta de Nilar».

«Vereda de Lomas Altas».

«Vereda de la Cuesta de los Alagranes».

Estas tres veredas tienen una anchura de 20,89 metros, proponiéndose su reducción a 12 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Los terrenos sobrantes de las vías pecuarias declaradas excesivas, no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación en la forma reglamentaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jávea, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jávea, provincial de Alicante, en el que no se ha formulado reclamación durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jávea, provincia de Alicante, por la que se declara existen las siguientes:

#### *Vías pecuarias necesarias*

«Colada de Cabañes».—Anchura, seis metros.

«Colada del Puig».

«Colada de Montgons».

«Colada de Cansalades».

Estas tres coladas con anchura de tres metros, excepto la colada del Puig que, en el tramo comprendido entre las casas de Gilabert y el mar, le corresponde la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 29 de enero de 1969 sobre concesión a la firma «Hilaturas M.A.B.S.A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de fibras textiles sintéticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas M.A.B.S.A.» solicitando la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas de poliéster, continuas y discontinuas, como reposición por exportaciones previamente realizadas de hilados de fibras textiles, sintéticas discontinuas con un 35 por 100 de algodón o de viscosilla y tejidos compuestos de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas y/o continuas, bien con un 35 por 100 de algodón o de viscosilla, bien con urdimbre o trama de filamento continuo de poliéster.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hilaturas M.A.B.S.A.», con domicilio en Barcelona, Caspe, número 37, la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas de poliéster, continuas y discontinuas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de hilados de fibras textiles, sintéticas discontinuas con un 35 por 100 de algodón o de viscosilla y tejidos compuestos de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas y/o continuas, bien con un 35 por 100 de algodón o de viscosilla, bien con urdimbre o trama de filamento continuo de poliéster.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de hilados (65 por 100 poliéster) exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 68 kilogramos 420 gramos de fibra; y